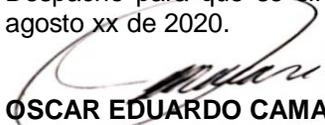




R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00382-00. Verbal Especial de Pertenencia (Ley 1561 de 2012). Hugo Peláez
Valencia Vs. Carlos Albertos Peláez, otros.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en fechas 6 y 10 de agosto de 2020 se allegó al plenario, vía correo electrónico y por conducto del mandatario de la parte demandante, sendas comunicaciones a través de las cuales requiere asesoramiento y/o orientación respecto de las disposiciones emitidas por este Despacho mediante el Auto Admisorio de la demanda. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle del Cauca, agosto xx de 2020.


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 747

Sevilla - Valle, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA (Ley 1561 de 2012)
DEMANDANTE: HUGO PELAEZ VALENCIA
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO PELAEZ VALENCIA, MARTHA LUCIA PELAEZ VALENCIA, ADRIANA PELAEZ PANESSO, CARLOS ALBERTO PELAEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES MARIA OLIVA VALENCIA DE PELAEZ, OLMEDO PELAEZ VALENCIA Y JORGE ENRIQUE PELAEZ VALENCIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 2019-00382-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a dar trámite a las peticiones elevadas por al apoderado judicial de la parte prescribiente, vía correo electrónico, relacionadas con los imperativos emitidos por esta judicatura mediante el auto admisorio de la demanda; así mismo, se dispondrá el decreto de una medida cautelar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Certeramente son claras las nociones legales surgidas en el marco de la emergencia sanitaria, trayendo ello consigo determinaciones precisas para lo que compete a la Administración de Justicia, en todas sus esferas, lo que ha generado

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00382-00. Verbal Especial de Pertenencia (Ley 1561 de 2012). Hugo Peláez Valencia Vs. Carlos Albertos Peláez, otros.

de manera transitoria la exención del ritualismo, propio de este campo, en un primer plano para la presentación e incorporación de memoriales, y en segundo orden esta situación ha obligado el uso reiterado de la tecnología para la realización de los diferentes actos, tanto en las funciones y deberes de los servidores judiciales, como la labor que se encuentra en cabeza de los abogados litigantes.

Así las cosas, teniendo en cuenta que, en datas agosto 6 y 8 de 2020, el apoderado de la parte demandante en la presente causa, Dr. JUAN OLMEDO ARBELAEZ allega a este Despacho, vía correo electrónico, peticiones con las que depreca del Despacho aclaración de algunas de las disposiciones vertidas a través de la Providencia Interlocutoria No.662 de julio 31 de 2020 se tiene que, en la comunicación arrojada en data 6 de agosto hace referencia a lo concerniente al numeral SEPTIMO de la providencia admisoría manifestando que al intentar ingresar a la plataforma web del Registro Nacional de Emplazados se le indica que el usuario y la clave de ingreso corresponde al del Despacho Judicial que ordena el ordenamiento, por lo que se hace pertinente indicarle que la URL para ingresar a la Plataforma del Registro Nacional de Emplazados – TYBA es:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioEmplazados> y el Link es Consulta Registros Nacionales de la Rama Judicial, el cual no requiere para su ingreso usuario o contraseña.

Ahora bien, respecto de la petición elevada en data 10 de agosto y que tiene que ver con los numerales QUINTO y SEPTIMO se hace pertinente indicar que el aparte que establece “*En caso de efectuarse el emplazamiento en vigencia del Decreto 806 de 2020, atiéndase únicamente lo dispuesto en el artículo 10º de dicha normativa. Para tal efecto **se solicita a la parte demandante allegar al Despacho el listado de emplazamiento**” significa en la práctica que el histrión activo **NO DEBE HACER EL EMPLAZAMIENTO en un medio escrito**, esto es, en los diarios de prensa porque el Despacho lo diligencia a la luz de lo preceptuado en el Artículo 10 del Decreto Presidencial 860 de 2020 una vez la parte demandante allegue, vía correo electrónico el emplazamiento, es decir, se impone como carga al extremo prescribiente elaborar los emplazamientos, por lo que debe **allegar en un formato de Word o PDF el AVISO DE EMPLAZAMIENTO de acuerdo con la información del proceso.***

De otro lado, respecto de la solicitud para que se le atienda a efecto de retirar los oficios que refiere el numeral DECIMO SEGUNDO se tiene que no es necesario

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00382-00. Verbal Especial de Pertenencia (Ley 1561 de 2012). Hugo Peláez Valencia Vs. Carlos Albertos Peláez, otros.

agendar atención presencial para ello por cuanto, los mismos, se enviarán a su correo electrónico.

Finalmente evidencia, este Juez de Instancia, que en la providencia admisorio se omitió de manera involuntaria disponer el ordenamiento establecido por el numeral 1º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 que determina, como medida cautelar oficiosa, ordenar si existe folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de posesión, la inscripción de la demanda, razón por la cual se dispondrá la mencionada inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, dando así cumplimiento a lo establecido en el norma procesal.

En tal virtud, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte prescribiente, **Dr. JUAN OLMEDO ARBELAEZ**, que el ingreso a la Plataforma del Registro Nacional de Emplazados – TYBA se hace a través de la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioEmplazados> mediante el Link **Consulta Registros Nacionales de la Rama Judicial**, el cual no requiere para su ingreso usuario o contraseña.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que el Despacho pueda llevar a cabo el emplazamiento de quienes dispone el Auto Interlocutorio No.662 de julio 31 de 2020, de conformidad con los artículos 108 y 293 del C. G. P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, **allegar en formato de Word o PDF el AVISO DE EMPLAZAMIENTO de acuerdo con la información del proceso.**

TERCERO: SEÑALAR al apoderado judicial de la parte demandante que **no es necesario el agendamiento de cita** para la entrega de los oficios de que trata el numeral DECIMO SEGUNDO del Auto Interlocutorio No.662 de julio 31 de 2020 dado que, los mismos, se enviarán a su correo electrónico.

CUARTO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, tal como lo regula el numeral 1º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, sobre el bien inmueble motivo de usucapión, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **382-9216** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla-Valle del Cauca. **OFICIESE** a la entidad referida a efectos de cumplir el ordenamiento.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00382-00. Verbal Especial de Pertenencia (Ley 1561 de 2012). Hugo Peláez Valencia Vs. Carlos Albertos Peláez, otros.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 747. Proceso No. 2019-00382-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **089** DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario